

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegan respuestas de entidades. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete de agosto de Dos Mil Veinte

Vista la anterior constancia secretarial, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta allegada por el pagador del INPEC y el Banco BBVA, obrante a folios 5 al 9 del presente cuaderno, informando lo concerniente sobre las medidas cautelares impuesta al demandado señor JAIR ALBERTO ANAYA ROA, para lo que estime pertinente.

Asimismo, remítase nuevamente el Oficio que comunica la medida de embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorro del BANCO BBVA, cuyo titular sea el ejecutado JAIR ALBERTO ANAYA ROA, teniendo en cuenta que la entidad financiera señala que no se informó el número de cuenta en la cual debe constituirse el depósito judicial. Ofíciase al correo electrónico embargos.colombia@bbva.com la información solicitada mediante Oficio No. 42 Consecutivo JTA840907.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

255299bf85275bca3add284ea7ba48adfd42ae195614c01ef4dfa96805549a52

Documento generado en 27/08/2020 04:17:24 p.m.

**RV: comunicacion Rta Embargo Oficio No. 163 Rad 68001311000820200016300
Consecutivo JT840907**

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga
<j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/08/2020 15:05

Para: Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

20-JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.pdf;

Cordialmente,

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 220**

PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS Y PROVIDENCIAS. [AQUI](#)

PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS; [AQUI](#)

Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO

Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico

Advertencia: El horario hábil de este Juzgado corresponde a aquel comprendido entre las **8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. ART 109 C.G.P**

De: CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Enviado: jueves, 20 de agosto de 2020 11:47 a. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: comunicacion Rta Embargo Oficio No. 163 Rad 68001311000820200016300 Consecutivo JT840907

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno

Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



Juzgado octavo de familia de bucaramanga
Secretario(a)
Bucaramanga
Santander
Agosto 19 de 2020
Carrera 12 n - 12 - 31 of 220
20

OFICIO No: 0163
RADICADO N°: 68001311000820200016300
NOMBRE DEL DEMANDADO : JAIR ALBERTO ANAYA ROA
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1032447241
NOMBRE DEL DEMANDANTE: DEMANDANTE NO IDENTIFICADO
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0
CONSECUTIVO: JT840907

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001301970200563893

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA
SANTANDER
CARRERA 12 N - 12 - 31 OF 220
AGOSTO 19 DE 2020
20



Juzgado octavo de familia de bucaramanga

Secretario(a)

Bucaramanga

Santander

Agosto 19 de 2020

Carrera 12 n - 12 - 31 of 220

42

0163

REFERENCIA: JUDICIAL

68001311000820200016300

Nombre del demandado : JAIR ALBERTO ANAYA ROA

Identificación del DDO: 1032447241

Nombre del demandante: DEMANDANTE NO IDENTIFICADO

Identificación del DTE: 0

CONSECUTIVO: JTA840907

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

☐ la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada

☐ el nombre e identificación completa del demandante

☐ el nombre e identificación completa del demandado

☐ el número de proceso

☒ el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial

☐ aclaración de cuenta a afectar

☐ demandado no coincide nombre de banco

☐ No viene dirigido

☐ firma y sello de la entidad

☐ Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA

SANTANDER

CARRERA 12 N - 12 - 31 OF 220

AGOSTO 19 DE 2020

42

RV: REGISTTRO MEDIDA CAUTELAR 2020-163

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/08/2020 14:54

Para: Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONCILIACION_DE_ALIMENTOS_FUNCIONARIO__ANAYA_ROA.pdf;

Cordialmente,

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 220

PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS Y PROVIDENCIAS. [AQUI](#)

PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS; [AQUI](#)

Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO

Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico

Advertencia: El horario hábil de este Juzgado corresponde a aquel comprendido entre las **8:00 a.m. y las 4:00 p.m.** En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. ART 109 C.G.P

De: Diana Cristina Rubio Zamudio <diana.rubio@inpec.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de agosto de 2020 9:45 a. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: REGISTTRO MEDIDA CAUTELAR 2020-163

Buenos días

De manera atenta me permito informar que el Señor JAIR ALBERTO ANAYA ROA, cuenta con embargo de Alimentos por el 50%, ordenado por la Comisaria de Familia de Piedecuesta acta 0779-19 a favor de la Señora ANA MARÍA AFANADOR SARMIENTO, el cual se encuentra activo desde el 01/06/2019, cuenta del Banco Agrario No 460010138818 cuenta personal.

Por lo anterior solicito me informe si se debe realizar cierre a la medida ordenada por la Comisaría y hacer apertura de la medida ordenada por **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE**

BUCARAMANGA,

Esto debido a que el funcionario no cuenta con capacidad de endeudamiento.

Atentamente,

Diana Cristina Rubio Zamudio

GRUPO NÓMINA INPEC



El mar., 18 de ago. de 2020 a la(s) 11:39, Embargos INPEC (embargos@inpec.gov.co) escribió:

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga** <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar., 18 ago. 2020 a las 11:38

Subject: REGISTTRO MEDIDA CAUTELAR 2020-163

To: embargos@inpec.gov.co <embargos@inpec.gov.co>, nomina@inpec.gov.co
<nomina@inpec.gov.co>

Bucaramanga, 18 de agosto de 2020

Oficio No. 2020-163

Señor

PAGADOR

INPEC

E.S.M.

-
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD: 2020-00163-00

DTE: ANA MARIA AFANADOR SARMIENTO

C.C. No. 1.101.075.957

DDO: JAIR ALBERTO ANAYA ROA

C.C. No. 1.032.447.241

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 14 de agosto de 2020, emitido en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención del 25% de todos los conceptos que constituyan salario, prestaciones sociales y/o compensación devengados o por devengar, que reciba el señor JAIR ALBERTO ANAYA ROA, identificado con la CC No. 1.032.447.241, como empleado del INPEC

Los descuentos y pagos deberán realizarse de la siguiente manera, los primeros cinco (5) días de cada mes:

Cuenta de Depósitos Judiciales:
No. 680012033008

Banco:
Agrario de esta ciudad

Radicado del Proceso:
680013110008-2020-00163-00

Formato o Tipo:
UNO (01)

A orden de:
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

A nombre de: ANA MARIA AFANADOR SARMIENTO
Numero de C.C. 1.101.075.957

Es de advertir que, deberá constituir el certificado de cada uno de los depósitos que se realicen, con el fin de acreditar los descuentos realizados al demandado, conforme lo dispuesto en el Núm. 9 del Art. 593 del C.G.P.

Las anteriores medidas se mantendrán en tanto se comunique orden en contrario. Así mismo se le comunica que de acuerdo con el núm. 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, el incumplimiento de esta orden, hace al empleador o al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas.

Cordialmente,

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 220

PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS Y PROVIDENCIAS. [AQUI](#)

PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS: [AQUI](#)

Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO

Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico

Advertencia: El horario hábil de este Juzgado corresponde a aquel comprendido entre las **8:00 a.m. y las 4:00 p.m.** En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. ART 109 C.G.P

--

Atentamente,

(GRADO)Embargos INPEC (Cambiar por nombre del responsable del correo, si aplica)

Cargo del remitente (Mayúscula Inicial, no se usan siglas)



La justicia
es de todos

Minjusticia

**COMISARIA DE FAMILIA DE PIEDECUESTA
ACTA DE CONCILIACION**

En Piedecuesta, los siete (07) días del mes de Mayo del año Dos Mil diecinueve (2019), siendo las 11:00AM hora y fecha señalada para llevar acabo la diligencia de Conciliación solicitada por el señor **JAIR ALBERTO ANAYA ROA** se levanta la presente acta de conciliación, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 640 de 2001.

PARTES

A las instalaciones de la Comisaria de Familia de Piedecuesta, comparecieron para llevar a cabo Audiencia de Conciliación las partes que se relacionan a continuación:

1. **JAIR ALBERTO ANAYA ROA** CONVOCANTE, identificado con la Cedula de ciudadanía No 1.032.447.241 Expedida en Bogotá D.C.
2. **ANA MARIA AFANADOR SARMIENTO** CONVOCADO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 1.101.075.967 Expedida Villanueva.

Acto seguido, la Comisaria de Familia de Piedecuesta, instala la Audiencia, explicando el objeto, alcance y límites de la misma.

HECHOS Y PRETENSIONES

PRIMERO: Que entre el señor **JAIR ALBERTO ANAYA ROA** y la señora **ANA MARIA AFANADOR SARMIENTO** procrearon a la menor **LUCIANA ANAYA AFANADOR** identificado con el Registro civil No 1.097.793.696.

SEGUNDO: Que el señor **JAIR ALBERTO ANAYA ROA** Padre de la menor solicita llegar a un acuerdo con la señora **ANA MARIA AFANADOR SARMIENTO** Madre de la menor, Sobre **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS, GASTOS DE SALUD, GASTOS DE EDUCACION Y RECREACION, VESTIDO Y VISITAS.**

ACUERDO CONCILIATORIO

Hallándose presente las partes, la Suscrita Comisaria de Familia atendiendo a lo normado en el Art. 8 de la Ley 640 de 2001, requiere a las partes para conciliar sus diferencias en lo que fuere susceptible de transacción y les presenta amplias fórmulas de solución a la diferencia. En este estado de la diligencia, las partes luego de dialogar entre si y con la Comisaria de Familia, manifiestan que han llegado a un acuerdo sobre los aspectos que dieron lugar a la presente **AUDIENCIA DE CONCILACION** y es el siguiente:

1-CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: el señor **JAIR ALBERTO ANAYA ROA** le concede la custodia de su menor hija **LUCIANA ANAYA AFANADOR** a su progenitora la señora **ANA MARIA AFANADOR SARMIENTO** quien responderá por ella física y moralmente.

2. ALIMENTOS: el señor **JAIR ALBERTO ANAYA ROA** se compromete a cancelar la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.300.000)**, mensuales, para que sean descontados de su nómina y consignados a la cuenta de ahorros No 460010138818 de Banco Agrario igual el 50% de las primas y vacaciones, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a nombre de la señora **ANA MARIA AFANADOR SARMIENTO** a favor de su menor hija **LUCIANA ANAYA AFANADOR** Suma de dinero que será aumentada anualmente en el mismo porcentaje en que se incremente el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, a partir del mes de Enero de cada año.

3- GASTOS DE SALUD: el señor **JAIR ALBERTO ANAYA ROA** se compromete a cancelar el cincuenta por ciento de los gastos en que incurra su menor hija **LUCIANA ANAYA AFANADOR** el otro cincuenta por ciento lo asumirá la madre de la menor la señora **ANA MARIA AFANADOR SARMIENTO.**

4- EDUCACION Y RECREACION: el señor **JAIR ALBERTO ANAYA ROA** se compromete a cancelar el cincuenta por ciento de los gastos en que incurra su menor hija **LUCIANA ANAYA AFANADOR** el otro cincuenta por ciento lo asumirá la madre de la menor la señora **ANA MARIA AFANADOR SARMIENTO.**

5-VESTUARIO: el señor **JAIR ALBERTO ANAYA ROA** se compromete a suministrar a su menor hija **LUCIANA ANAYA AFANADOR** . Tres (3) mudas completas de ropa su entrega será una (1) en el mes de junio y dos (2) en el mes de diciembre de cada año.

6- VISITAS: el señor **JAIR ALBERTO ANAYA ROA** Se compromete a visitar a su menor hija **LUCIANA ANAYA AFANADOR** cada vez que el padre descanse en el horario de 2:00pm a 6:00pm, Siempre y cuando no se presente en estado de embriaguez ni amanecido, ni con consumo de sustancias alucinógenas ni psicotrópicas o altas horas de la noche y vacaciones escolares compartidas y fechas principales alternas.

AUTO APROBATORIO DE LA DILIGENCIA DE CONCILIACION: Teniendo en cuenta que las partes han llegado a un acuerdo respecto de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS, GASTOS SALUD, VESTIDO, VISITAS, EDUCACION Y RECREACION** para la menor **LUCIANA ANAYA AFANADOR** En virtud de las facultades que le confiere la Ley 1098 de 2006 y la Ley 23 de 1991, la Comisaría de Familia de Piedecuesta.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar con efecto vinculante el acuerdo a que han llegado las partes en la presente audiencia de conciliación.

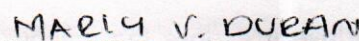
SEGUNDO: El despacho advierte a las partes sobre los efectos vinculantes de esta conciliación y de la obligación de su cumplimiento, reitera que esta diligencia presta mérito ejecutivo tanto en lo Civil como en lo Penal en caso de incumplimiento. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron. Se observó lo de Ley.

La Comisaria de Familia


Leticia Tirado Ariza

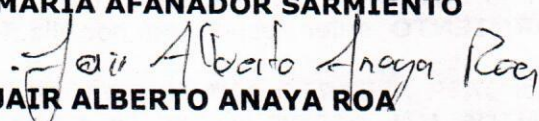


Auxiliar Administrativo


Marly Vibiana Duran Rueda

Las partes,

Ana Maria Afanador Sarmiento.
ANA MARIA AFANADOR SARMIENTO


JAIR ALBERTO ANAYA ROA

*RDO.
08-05-2019
13:30 HJ.
Nomina
D6. Franch*